

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- el presente reglamento establece las disposiciones que el usuario (“EL USUARIO”) de “CNVPG” deberá cumplir al momento de obtener su certificado o dictamen de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, lineamientos, especificaciones, disposiciones Técnicas y/o cualquier documento normativo que establezca características técnicas y/o métodos de prueba de productos, a efecto de llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad (en lo sucesivo la “NORMA”).

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento se debe entender por “Contraseña” aquellos sellos distintivos que denotan que los productos de “EL USUARIO” cumplen con las características y especificaciones de la “NORMA” vigente, según sea el caso, y con los requisitos de la Evaluación de la Conformidad.

La “Contraseña” se compone tanto de la Contraseña Oficial (NOM o NMX) y del logotipo o marca de CNVPG.

Entiéndase como “Lineamientos de uso de la Contraseña Oficial NOM” a lo establecido en la norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI vigente, “características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial”.

Artículo 3.- Las contraseñas se otorgan a solicitud de, “EL USUARIO” cuando obtiene el certificado y/o dictamen en virtud de que su producto cumple con la “NORMA” vigente conforme a la que fue evaluado y en la cual “CNVPG” se encuentra acreditado y en su caso aprobado.

CAPÍTULO II.- CONDICIONES DE USO DE LA CONTRASEÑA.

Artículo 4.- La contraseña tiene por objeto dar una autenticidad pública de que el producto certificado o dictaminado cumple con los requisitos de Evaluación de la Conformidad y con la “NORMA” vigente, de conformidad a la que fue evaluado.

Artículo 5.- El uso de la contraseña en ningún momento sustituye la garantía del producto correspondiente en los términos de la Ley de Protección Federal al Consumidor.

Artículo 6.- La contraseña se utilizará en el producto certificado o dictaminado bajo una Norma Oficial Mexicana NOM, y en el caso de Normas Mexicanas NMX, podrá utilizarse de forma voluntaria. De requerirse por “EL USUARIO” podrá utilizarla en los documentos que haga referencia a los productos certificados o dictaminados por “CNVPG”.

Esto se hará de forma que no induzca a Confusión alguna y siempre que sea en estricto cumplimiento de los lineamientos y especificaciones que al efecto le indique “CNVPG”.

Artículo 7.- Queda prohibido usar la contraseña en cualquier tipo de documentación con otros fines que no sean los especificados anteriormente.

Artículo 8.- La contraseña se aplicará a cada producto certificado o dictaminado, mediante cualquier rotulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al producto, o mediante la visualización electrónica en el producto a través del software o una aplicación; debe ser durable y legible de manera tal que permanezca disponible hasta el momento de su uso en condiciones normales.

Artículo 9.- El uso de la contraseña constituye una declaración y plena obligación de “EL USUARIO” de que los productos que la ostenten cumplen con la “NORMA” vigente y que dichos productos continuaran cumpliendo con esta, cuando menos hasta el momento de su uso en condiciones normales.

CAPÍTULO III.- USO INDEBIDO DE LAS CONTRASEÑAS

Artículo 10.- Se considera uso indebido de las contraseñas en los siguientes casos:

- Cuando se ostente en el producto o en la publicidad si el proceso de certificación o dictaminación está todavía en curso, o en los casos en que la certificación o dictamen hayan sido cancelados, con excepción de aquellas
- muestras prototipo que sean presentadas para su proceso de certificación.
- Cuando se ostente en la publicidad de productos de los cuales solo algunos fueron certificados o dictaminados de manera que se induzca a creer que todos los productos fueron objeto de la certificación.
- Cuando se ostenten para productos que nunca han obtenido la certificación o dictaminación.
- Cuando se ceda transmita o permita su uso a tercera persona, sin el consentimiento previo y por escrito de “CNVPG”.

CAPÍTULO IV.- CESE AUTOMATICO DEL USO DE LA CONTRASEÑA.

Artículo 11.- El cese automático del uso de la contraseña se dará en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la “NORMA” conforme a la que haya sido certificado o dictaminado el producto, sea cancelada, los certificados o dictámenes respectivos continuaran vigentes hasta la fecha de vigencia indicada en los mismos, salvo que la norma o el esquema de evaluación de la conformidad establezcan otra disposición.
- b) Cuando sea cancelado un certificado o un dictamen con base en la “NORMA”, en los productos que se fabriquen, importen, distribuyan o comercialicen y/o en su documentación o publicidad.

CAPÍTULO V.- CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO

Artículo 12.- Las características de diseño, proporciones y dimensiones de la contraseña OFICIAL NOM, así como de la contraseña oficial de CNVPG, se sujetarán a la **NOM-106-SCFI**.

CAPÍTULO VI. – SANCIONES

Artículo 13.- Cualquier uso indebido de las contraseñas, por parte de su titular, dará lugar a lo siguiente:

- Apercibimiento por parte de “CNVPG” sobre el mal uso; o
- suspensión
- Cancelación del certificado o dictamen de conformidad y retiro definitivo del derecho de uso de la o las contraseñas

Estas sanciones serán notificadas por escrito a “EL USUARIO” por parte de “CNVPG”, sin perjuicio de las que procedan conforme a las autoridades competentes.

Artículo 14.- Además de las sanciones previstas en el artículo anterior, cualquier mal uso de las contraseñas ya sea por su titular o por alguno de sus comercializadores o distribuidores, dará el derecho a que “CNVPG” inicie dentro del marco de la legislación vigente toda acción jurídica que juzgue conveniente.

Enterado de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se firma de conformidad en la ciudad de México el Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha..

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

Representante legal

Empresa: Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

